

BOLETIN**DE****PROVINCIA****OFICIAL****LA****DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 2 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1843.*

DE OFICIO.**GOBIERNO POLITICO.**

Núm. 436.

HABITANTES DE LA PROVINCIA!

Mientras las circunstancias han sido naturales, he procurado dirigir mi voz amiga y fraternal á todos los hombres de saber, virtud y patriotismo, invitándoles á la union y á la obediencia del Gobierno de la Nacion. Durante este tiempo, á nadie se ha formado una causa por su conducta política, ninguna medida de represion se ha puesto en práctica, y puede decirse que la autoridad ha sido la primera en respetar las opiniones de los pueblos, concretando todas sus disposiciones á meros consejos dirigidos con la mejor intencion. Hoy que la situacion de esta Provincia se presenta mas difícil, que algunas partidas pronunciadas recorren el pais, hoy que me hallo en incommunicacion con el Gobierno, á pesar de las medidas que he adoptado, y hoy en fin que tengo que guiarme por la luz de mi razon, os dirijo de nuevo mi voz, asegurándoos que en medio de la desmoralizacion universal, de la confusion de poderes y de bandos, y del estapor que afligeme las conciencias políticas me he decidido como particular á obrar con arreglo á mis convicciones y como autoridad á evitar que se derrame sangre preciosa de españoles, entre individuos y pueblos que han defendido por espacio de muchos años la causa de la libertad contra la tirania. Recomendando á los pueblos el orden y el respeto á la propiedad. A esto deben encaminarse hoy sus principales esfuerzos. Hoy se confirma la noticia de que la coalicion ha desaparecido, abrazándose todos los individuos de la gran familia liberal con olvido de todo lo pasado: que se trata formalmente del enlace de la REINA de España con un hijo del Sermo. Sr. Infante D. Francisco y que las Juntas compuestas de liberales desaparecerán tan

pronto como el Excmo. Sr. D. Joaquín María López, llegue á la Corte. ¿Si esta noticia se confirma podemos prometernos mas ventura? Patriotas de la Provincia, union, tolerancia y mutua correspondencia con las Provincias, pueblos y ciudadanos particulares, estén ó no pronunciados, siempre que obren con justicia y tolerancia y hayan adquirido compromisos por la libertad.

¡Habitantes de la Provincia! ¡Castellanos todos! ¿Qué no se derrame una sola lágrima por la divergencia de vuestras opiniones! Seguid la senda que os trace vuestra conciencia política, haced respetar el orden y la propiedad y estad seguros que salvareis la libertad. Leon 11 de Julio de 1845.—José María Ugarte.

Intendencia de la provincia de Leon.

Clero Regular.

Para el día 19 de Agosto próximo desde las once de su mañana hasta las dos de la tarde se sacan á remate en la sala Capitulár del M. A. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad las fincas que á continuación se expresan.

Clase de fincas, y cabida.	RENTA ANUAL.						Importe de la tasacion.	Id. de la capitalizacion.	Tipo para el remate.		
	Rs. vn.	TRIGO.			CENTENO.						
		l. ^o	z. ^o	c. ^o	l. ^o	z. ^o	c. ^o				
<i>Convento de Monjas de Sta. Clara de Astorga.</i>											
Un quíñon de una huerta de yerba de una fanega, y 15 tierras trigales y centenales de 29 fanegas y 3 celemines en sembradura, término de Astorga y vence el arriendo en 8 de Setiembre de 1844.	126	7	15	3	1	14	3	7	19.150	24.654 19	24.654 19
Otro quíñon de 3 tierras trigales y centenales de 4 fanegas 3 celemines, término de id. vence el arriendo en id.	14	4	1	9	1	1	8	2	2.220	2.858 7	2.858 7
Otro quíñon de una huerta cercada de tapia hace en sembradura 6 fanegas de trigo término de id. y vence el arriendo en id.	71	12	8	8	1	8	3	3	10.800	13.904 19	13.904 19
Otro quíñon de 27 tierras trigales y centenales de cabida de 69 fanegas 11 celemines, término de id. Valdeviejas y Murias, y vence en id.	228	18	15	7	3	15	"	"	19.460	25.053 33	25.053 33
Otro quíñon de 25 tierras id. id. de 52 fanegas 4 celemines en sembradura, término de dicha ciudad y Valdeviejas y vence el arriendo en id.	126		15	4	"	14	8	2	19.080	24.564 13	24.564 13
Otro quíñon de 19 tierras id. id. de 39 fanegas 2 cuatrillos, término de id. y vence el arriendo en id.	96	9	11	8	2	11	2	3	14.570	18.758 11	18.758 11
Otro quíñon de 7 tierras id. id. de 14 fanegas 10 celemines 2 cuatrillos, término de id. y vence el arriendo en id.	36	22	4	6	4	4	4	3	5.550	7.145 14	7.145 14

NOTA. Los 7 quíñones que anteceden se hallan arrendados reunidos en 73 fanegas trigo y 70 de centeno, y 600 rs. y debiendo subastarse por separado, segun el dictámen de los peritos se ha hecho la demostracion manifestada, teniendo entendido que de las fincas de mayor cuantía habrá de celebrarse dos remates uno en esta capital y otro en la del Reino.

Monasterio S. Benito de Sahagun.

Valdávila.

Un quíñon de 10 tierras trigales y centena-

RENTA ANUAL.

Clase de finca, cabida y procedencia.	Rs. vn.	TRIGO.		CENTENO.		Importe de la tasacion	Id. de la capitalización.	Tipo para el remate.
		f. z. s.	e. s.	f. z. s.	e. s.			
les de 3 fanegas 2 celemines, un prado y una huerta de 3 montones yerba, término de id. y vence el arriendo en 8 de Setiembre de 1844.	"	2	"	"	"	500	1.590	1.590
Otro quínon de 8 tierras trigales y centenales de 6 fanegas 8 celemines, término de Villamartin y vence en id.	"	"	8	"	8	800	921	921
Otro quínon de 5 tierras trigales y centenales de 4 fanegas 8 celemines 2 cuartillos, término de Villaselán y vence el arriendo id.	"	"	"	2	"	400	1.200	1.200

*Monjas Bernardas de Carrizo.**Villar de Manjarife.*

8 tierras trigales y centenales de 10 fanegas 8 celemines 2 cuartillos, término de Villar de Manjarife y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1844.	20	"	"	"	"	732	600	732
--	----	---	---	---	---	-----	-----	-----

*Monjas Descalzas de Leon.**Leon y Nava-Tejera.*

9 tierras trigales y centenales de 31 fanegas 5 celemines que lleva en arriendo Tomas de Celis y vence el arriendo en 8 de Setiembre de 1844.	"	7	"	"	"	4.572	5.460	5.460
---	---	---	---	---	---	-------	-------	-------

*Idem Carbajalás de id.**Villimer.*

30 tierras trigales y centenales de 74 fanegas y un celemin, 3 prados de 3 fanegas 8 celemines, y una huerta de una fanega 4 celemines, término de id. y vence el arriendo en 8 de Setiembre de 1844.	"	32	"	"	32	13.243	41.478	41.478
---	---	----	---	---	----	--------	--------	--------

NOTA. De la finca de mayor cuantía habrá de celebrarse dos remates uno en esta capital y otro en la del Reino.

*Monjas Bernardas de Otero de las Dueñas.**Onzonilla.*

22 tierras trigales y centenales de 71 fanegas, 2 viñas de 2 fanegas y 8 celemines, y 3 prados de 2 fanegas 4 celemines 2 cuartillos, término de id. y vence en 8 de Setiembre de 1844.	"	"	"	8	"	2.350	4.800	4.800
---	---	---	---	---	---	-------	-------	-------

*S. Marcos de la ciudad de Leon.**Villabraz.*

Un quínon de 12 tierras trigales y centena-

RENTA ANUAL.

Clase de fincas, y cabida.	RENTA ANUAL.						Importe de la tasacion.	Id. de la capitalizacion.	Tipo para el remate.	
	Ra. vn.	TRIGO.			CEBADA.					
	f. ^o	z. ^o	c. ^o	f. ^o	z. ^o	c. ^o				
les de 25 fanegas 8 celemines en sembradura, término de id. y vence en 8 de Septiembre de 1844.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 20	3.918 20
Otro quíñon de 12 tierras id. id. en id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 20	3.918 20
Otro quíñon de 12 tierras id. id. de 26 fanegas en id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 20	3.918 20
Otro quíñon de 12 id. de 26 fanegas un celemin, término de id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro quíñon de 13 tierras id. id. de 27 fanegas en id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 13 tierras id. id. de 27 fanegas 4 celemines en id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro id. de 12 tierras id. id. de 26 fanegas en id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 13 tierras id. id. de 25 fanegas 8 celemines id. id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 14 tierras id. id. de 28 fanegas y un celemin id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 15 tierras id. id. de 26 fanegas en id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 14 tierras id. id. de 29 fanegas 4 celemines en id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 16 tierras id. id. de 26 fanegas en id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 14 tierras id. id. de 29 fanegas 2 celemines y 2 cuartillos id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 10 tierras id. id. de 29 fanegas 2 celemines id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro id. de 14 tierras id. id. de 28 fanegas 2 celemines á id. y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de 14 tierras id. id. de 29 fanegas y vence en id.	"	3	"	1	3	"	1	1.670	3.918 19	3.918 19
Otro de una tierra de una fanega y vence en id.	"	1	"	8	1	"	8	900	2.112	2.112

NOTA. Los 17 quíñones que anteceden se hallan arrendados reunidos por término medio ó año comun en 50 fanegas trigo; y 50 de cebada, y debiendo rematarse con separacion segun el dictámen de los peritos, se ha hecho la indicada demostracion.

Convento de Monjas de Carrizo.

S. Anirés del Rabanedo.

30 tierras trigales y centenales de 20 fanegas 2 celemines, y 7 prados de 2 carros y 4 montones de yerba de una fanega un celemin y 2 cuartillos, término de id. y Trobajo y vence el arriendo en 8 de Septiembre de 1844.

"	5	"	"	5	"	"	2.651	6.900	6.900
---	---	---	---	---	---	---	-------	-------	-------

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de todo el que quiera interesarse en su compra, concurren al local dia y hora señalado. Leon 8 de Julio de 1843.—E. I. I., Cereceda, —Insértese, Ugarte.